



**NACIONES
UNIDAS**



**Sexto Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

**Caracas (Venezuela), 25 de agosto
a 5 de septiembre de 1980**

Distr.
GENERAL

A/CONF.87/11
10 julio 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 6 del programa provisional

APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS UNIFORMES PARA EL
TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

APLICACION DE LAS REGLAS MÍNIMAS UNIFORMES PARA
EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

A. Antecedentes

1. El Consejo Económico y Social, en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e hizo suyas, entre otras cosas, las recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario y sobre los establecimientos penales y correccionales abiertos. En la misma resolución, se invitó a los gobiernos a que consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas y a que las tuvieran en cuenta todo lo posible en la administración de las instituciones penales y correccionales y se pidió al Secretario General que adoptara las medidas oportunas para que se le presentaran periódicamente informes de los progresos realizados con respecto a la aplicación de las Reglas.
2. En vista de la creciente preocupación por los derechos humanos en la administración de justicia, la Asamblea General, en sus resoluciones 2858 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, 3144 B (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, y 3218 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, recomendó a los Estados Miembros que "realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales y que tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional".
3. La primera encuesta sobre la aplicación de las Reglas se hizo en 1967. Los resultados de dicha encuesta, a la que respondieron 44 países, fueron presentados al Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 1/. Además, el número 26 de la publicación Revista Internacional de Política Criminal estuvo íntegramente dedicado a la cuestión de la aplicación de las Reglas 2/. En 1974 se hizo una nueva encuesta y sus resultados, que incluían respuestas de 62 países, fueron presentados al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 3/. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3144 B (XXVIII) de la Asamblea General, en el informe del Secretario General sobre la situación relativa a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia (A/32/199, párrs. 54 a 59), examinado por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, figuraba información sobre la aplicación de las Reglas Mínimas.

1/ Véase el anexo del documento titulado "Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos y las últimas innovaciones en el campo correccional" (A/CONF.43/3).

2/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.IV.1.

3/ Véase el anexo I del documento de trabajo, preparado por la Secretaría, titulado "El tratamiento del delincuente bajo custodia o en la comunidad, con especial referencia a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas (A/CONF.56/6).

4. Tras el Quinto Congreso, como nueva medida complementaria de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada unánimemente por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, de conformidad con lo recomendado por el Quinto Congreso 4/, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993 (LX), de 12 de mayo de 1976, pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas y formulara un conjunto de procedimientos para su aplicación.

5. De conformidad con dicha petición, el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su cuarto período de sesiones, elaboró una nueva Regla (No. 95) cuyo objeto era extender la aplicabilidad de las Reglas Mínimas a todos los reclusos detenidos o encarcelados, con o sin cargos en su contra, sentenciados o no y establecer un conjunto de procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas (véase el documento E/CN.5/536, párr. 95 y anexo VI).

6. La Asamblea General, en su resolución 31/85, de 13 de diciembre de 1976, recibió con beneplácito la labor del Comité y, entre otras cosas, invitó al Consejo Económico y Social a considerar, con la debida prioridad, las recomendaciones del Comité.

7. En su resolución 2076 (LXII), de 13 de julio de 1977, el Consejo Económico y Social decidió que se añadiera a la parte II de las Reglas una nueva sección titulada "Reclusos, detenidos y encarcelados sin haber cargos en su contra" 5/ pero no tuvo tiempo para examinar los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas que había propuesto el Comité 6/.

8. La presente encuesta refleja la estructura del estudio realizado en 1975, con miras a asegurar un cierto grado de coherencia y comparabilidad de los resultados 7/. Sin embargo, en el presente cuestionario se incluyeron dos nuevas secciones a los efectos de obtener información sobre las actuales tendencias en

4/ Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.56/10), párr. 300.

5/ El texto de la Regla 95 es el siguiente:

"Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la parte I y en la sección C de la parte II. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la parte II cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal."

6/ Los procedimientos figuran en el anexo del presente documento de trabajo.

7/ A este respecto, véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría y titulado "El tratamiento del delincuente bajo custodia en la comunidad, con especial referencia a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas" (A/CONF.56/6), anexo I, párr. 4, donde figuran detalles sobre la estructura de la encuesta.

relación con la población penal 8/, de conformidad con la recomendación formulada por el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones (E/CN.5/536, párrs. 28 y 108) y de recabar comentarios sobre los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas.

9. El cuestionario fue enviado a Estados Miembros y no miembros en una nota verbal de fecha 8 de octubre de 1979, y el 23 de enero de 1980 se envió una nota complementaria. Al 15 de mayo de 1980 se habían recibido respuestas de los siguientes países: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Botswana, Chile, Chipre, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Zambia.

B. Aplicación general de las Reglas Mínimas Uniformes

10. Las respuestas a la presente encuesta corroboran una vez más la considerable influencia que han ejercido las Reglas Mínimas en las leyes o reglamentaciones nacionales. La gran mayoría de los países que respondieron manifestaron que en las leyes y reglamentaciones administrativas sobre prisiones vigentes, aunque muchas veces todavía no se han incorporado las Reglas en su totalidad, se ha tenido en cuenta su contenido para cumplirlas cabalmente. Algunos países señalaron que su legislación penitenciaria ya estaba establecida cuando se aprobaron las Reglas; en esos casos, de resultas de las Reglas se habían introducido ulteriormente cambios en la práctica vigente. Algunos países señalaron que no habían promulgado leyes específicas en atención a las Reglas pues en las disposiciones legales vigentes o en las disposiciones administrativas aplicables a los establecimientos penales ya se incorporaban los principios enunciados en las Reglas.

8/ Se pidió a los Estados Miembros que proporcionaran información sobre la composición por sexo y edad de la población penal, a fin de relacionar los problemas vinculados con la aplicación de las Reglas a la población penal, tanto la encarcelada (en espera de juicio y convicta) como la sometida a tratamiento en la comunidad, incluidos centros de tratamiento contra la droga y establecimientos psiquiátricos, en los años 1975 y 1979. Aunque varios países han proporcionado la información solicitada (por ejemplo Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bélgica, Botswana, Chile, Egipto, Francia, Grecia, las Islas Salomón, Italia, Israel, el Japón, Kuwait, Luxemburgo, Malasia, el Níger, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, la República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Suecia y Zambia), los datos recibidos no son bastante representativos y, en ocasiones, son incompletos, por lo que se ha decidido no presentarlos en la presente fase. No obstante, en el Capítulo I del documento de trabajo sobre la desinstitutionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado (A/CONF.87/7), se han utilizado algunos datos como indicadores de las actuales tendencias y prácticas.

11. Al parecer, se han llevado a cabo esfuerzos considerables por difundir las Reglas en los idiomas oficiales de los diversos países. En los Países Bajos, las cuestiones incluidas en las Reglas Mínimas se traducen a otros idiomas y se difunden mediante tarjetas de información.

12. La mayoría de los países comunicaron que las Reglas Mínimas estaban a disposición del personal de sus instituciones penales y correccionales y de los presos, pues estaban incorporadas en leyes y reglamentaciones nacionales. Sin embargo, varios países observaron que los reclusos no tenían acceso directo a las Reglas; en consecuencia, no podían invocarlas. En algunos países, no obstante, se había establecido un mecanismo especial a nivel nacional o regional para aplicar las Reglas.

13. Por lo general, las Reglas están incluidas en programas de capacitación del personal y se han tenido en cuenta las recomendaciones anexas a las Reglas en relación con la selección y formación del personal penitenciario. Las otras recomendaciones relativas a establecimientos penales y correccionales abiertos se han aplicado en menor medida, en razón, particularmente, de que en algunos de los países que enviaron respuestas no se habían establecido aún instituciones abiertas.

14. Con referencia a la nueva Regla 95, añadida en virtud de la resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social, sólo algunos países comunicaron que habían modificado sus leyes y reglamentaciones de conformidad con ella. En muchos países, sin embargo, no había parecido necesario modificar la legislación vigente, simplemente por que esa Regla no se aplicaría. En la práctica, sólo se procedía a detenciones sobre la base de una orden judicial oficial de detención. En algunos países, sin embargo, no se había recibido esta nueva Regla.

C. Aplicación de las Reglas Mínimas

15. El cuadro contiene una síntesis de todas las respuestas relativas a la aplicación de las Reglas y revela en qué medida se han aplicado. Como el cuadro se explica por sí mismo, los párrafos siguientes se limitarán a lo más esencial y sólo se mencionarán las observaciones concretas formuladas por los países que respondieron a la encuesta.

16. Regla 6 (Principio fundamental). Esta Regla se aplica plenamente, salvo en dos países donde se reconoce en principio.

17. Regla 7 (Registro). Esta Regla se aplica también plenamente, salvo en un país donde la aplicación es tan sólo parcial. Un país mencionó que había organizado registro en un sistema de tarjetas a fin de facilitar los cambios que pudiese experimentar la condición jurídica del recluso (Países Bajos). Dos países hicieron hincapié en que esta Regla debería tener presentes los métodos de archivo modernos, tales como el registro computadorizado (Chile, Reino Unido).

18. Regla 8 (Separación de categorías). La Regla se aplica plenamente en cerca de dos tercios de los países. Nueve países la aplican en forma parcial; tres la aceptan en principio y sólo en dos no se aplica.

Examen de las respuestas de los Estados Miembros respecto de
la aplicación de las Reglas Mínimas (continuación)

Número y tipos de respuestas a/

Regla(s)/Sección	Aplicadas	Aplicadas parcialmente	Reconocidas en principio	No aplicadas	No aplicables	No hay respuesta	Total
PARTE I							
(continuación)							
Reglas 41 - 42 (Religión)	32	3				1	36
Regla 43 (Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos)	34	1	1				36
Regla 44 (Notificación de defunción, etc.)	34	1	1				36
Regla 45 (Traslado de reclusos)	29	6				1	36
Reglas 46 a 54 (Personal penitenciario)	23	9		3		1	36
Regla 55 (Inspección)	30	1	2	2		1	36
PARTE II							
REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES							
Reglas 56 a 64 (Condenados)	25	9	2				36
Reglas 65 - 66 (Tratamiento)	26	7	3				36
Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización)	24	9	1	2			36
Regla 70 (Privilegios)	23	6	1	3	3		36
Reglas 71 a 76 (Trabajo)	24	10	1	1			36
Reglas 77 - 78 (Instrucción y recreo)	23	13					36

/...

Examen de las respuestas de los Estados Miembros respecto de
 la aplicación de las Reglas Mínimas (continuación)

Regla(s)/Sección	Número y tipos de respuestas ^{a/}						Total
	Aplicadas	Aplicadas parcialmente	Reconocidas en principio	No aplicadas	No aplicables	No hay respuesta	
PARTE II							
(continuación)							
Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria)	27	3	2	3	1		36
Reglas 82 - 83 (Reclusos alienados y enfermos mentales)	29	6		1			36
Reglas 84 a 93 (Personas detenidas o en prisión preventiva)	24	9	1	2			36
Regla 94 (Sentenciados por deudas o a prisión civil)	21				12	3	36
Regla 95 (Detenidos sin que haya cargos en su contra)	23	1		1	6	5	36
Porcentaje	77,5	14	3,1	2	2,1	1,2	99,9

^{a/} En esta encuesta no se incluyó a un país que no había utilizado el cuestionario al presentar su respuesta.

Varios países comunicaron que se apartaban de esta Regla en distintos aspectos y por razones diferentes. En todo caso, la mayoría de los países de las diversas regiones mencionaron el hacinamiento de las cárceles. Cuando en la misma institución hay hombres y mujeres detenidos se alojan en distintas secciones o dormitorios. La separación de los delincuentes juveniles plantea problemas; Polonia y el Japón mencionaron que a menudo se los encarcelaba junto con adultos por razones educativas; en Noruega ya no existen instituciones especiales para el tratamiento de los jóvenes debido a la muy elevada tasa de reincidencia que registran los delincuentes jóvenes que han cumplido penas en instituciones juveniles cerradas, mientras que, en el Reino Unido, suele ofrecerse y permitirse a los condenados a prisión civil y a los delincuentes jóvenes que trabajen en los talleres con reclusos adultos.

19. Reglas 9 a 14 (Locales destinados a los reclusos). Estas Reglas se aplican en la mitad de los países que respondieron al cuestionario y en los demás, se aplican en forma parcial o se aceptan en principio. En un país europeo estas Reglas no son aplicables porque, de acuerdo con sus reglamentaciones, los delincuentes se agrupan en sectores comunes sobre la base de sus características personales para que haya una interacción que sirva para la adaptación a la vida comunitaria. Varios países que sólo aplicaban las Reglas en forma parcial, o únicamente las aceptaban en principio, señalaron que no podían aplicarlas plena y adecuadamente debido a problemas financieros. El hacinamiento o el hecho de que las cárceles fuesen muy anticuadas constituía un problema importante para algunos países. Por ejemplo, un país latinoamericano (Bolivia) señaló que en una cárcel cuya capacidad era de 300 reclusos había más de 800. Otro país de la misma región (Chile) puso de relieve que, no había podido aplicar la Regla por el elevado costo de las celdas individuales. Dos países, uno de la región asiática (Japón) y el otro de la región latinoamericana (Chile) señalaron que tenían dificultades para proporcionar calefacción. El Reino Unido indicó que la aplicación de la Regla 11 dependía de la estación del año y la hora del día y que era poco realista exigir que entrase aire fresco cuando existía un sistema de acondicionamiento del aire, y Chile sugirió que esta Regla se hiciese extensiva a las salas comunitarias destinadas a la terapia de grupo. Finalmente, varios países de distintas regiones mencionaron que las instalaciones sanitarias no siempre se encontraban en condiciones satisfactorias debido a problemas financieros y a que la arquitectura era anticuada.

20. Reglas 15 y 16 (Higiene personal). Estas Reglas se aplican en general. Sin embargo, en dos países en desarrollo, los reclusos son personalmente responsables de su higiene, es decir, deben adquirir sus propios artículos de aseo. Este hecho limitaba la plena aplicación de la Regla 15 porque algunos prisioneros no disponían de dinero suficiente.

21. Reglas 17 a 19 (Ropas y cama). Estas Reglas se aplican en la mayoría de los países de las distintas regiones. La Regla 19 se aplica en forma parcial o se acepta en principio para el hacinamiento transitorio. En lo que toca a la Regla 17, mientras que el Reino Unido señaló que se proporcionaba dos clases de ropa, de trabajo y para actividades de recreación, Chile sugirió que se utilizaran uniformes para todos los reclusos a fin de disminuir las diferencias sociales entre ellos.

22. Regla 20 (Alimentación). Esta Regla se aplica en general. No obstante, en dos países en desarrollo no se cumplía cabalmente por falta de recursos. En el Reino Unido se contemplaban las necesidades alimenticias de los reclusos de distintas religiones.

23. Regla 21 (Ejercicios físicos). Esta Regla se aplica en la mayoría de los países, salvo en Suiza y Japón donde el tiempo permitido usualmente es de 30 minutos. Cuatro países (Botswana, Grecia, Israel y el Líbano) hicieron hincapié en los problemas que les planteaba la aplicación de esta regla debido a la insuficiencia de las instalaciones y a la escasez de personal.

24. Reglas 22 a 26 (Servicios médicos). Tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados se tropieza con algunos problemas para cumplir cabalmente estas Reglas. Varios países señalaron que les resultaba difícil proporcionar médicos de dedicación exclusiva, en especial en lugares muy alejados de las ciudades, mientras otros hicieron gran hincapié en el factor económico y en la escasez de personal médico. En lo que toca a la Regla 23 (2), Noruega indicó que las instituciones no tenían servicios especiales para la atención y tratamiento prenatal y postnatal; en realidad, las mujeres embarazadas y las que hubieran dado a luz y estuvieran amamantando no eran enviadas a la cárcel para cumplir penas de prisión.

25. Reglas 27 a 32 (Disciplina y sanciones). Estas Reglas se aplican o a lo menos se aceptan en principio en la totalidad salvo uno de los países que respondieron a la encuesta, debido a que muchas cárceles no tienen reglamentos internos para su aplicación adecuada. Dos países (Chile, Países Bajos) señalaron que por ningún motivo podían imponerse sanciones que entrañasen una reducción de los alimentos. El Japón mencionó que la revisión prevista de la ley carcelaria contemplaba una propuesta para abolir la reducción de los alimentos, y el aislamiento. Sin embargo, en dos países aún existían el aislamiento y el castigo corporal, es decir, los azotes. Al respecto, se señaló que estos últimos eran una forma tradicional de castigo y que se limitaba un máximo de 24 varillazos con una caña.

26. Reglas 33 y 34 (Medios de coerción). En su mayor parte estas Reglas se aplican. Algunos países recalcaron que estos medios nunca se utilizaban como sanción y que había leyes internas que los prohibían expresamente. El Níger indicó que la aplicación de grillos seguía prevista en un antiguo reglamento, pero que en la práctica nunca se aplicaba.

27. Reglas 35 y 36 (Información y derecho de queja). La mayoría de los países que respondieron a la encuesta aplican estas Reglas. Las respuestas revelan que los reclusos pueden elevar solicitudes o quejas directamente a "comisiones visitadoras". Al respecto, Chile propuso que dichas comisiones visitasen las instituciones con mayor frecuencia sin aviso previo. Algunos países señalaron que, en forma independiente del sistema correccional, se podían elevar quejas verbalmente o por escrito a autoridades debidamente constituidas tales como el "juez supervisor", el "ombudsman" y los miembros del Parlamento. Por otra parte, en los países miembros del Consejo de Europa, también pueden presentarse quejas individuales a la Comisión Europea de Derechos Humanos. Las quejas por escrito planteaban algunas dificultades en los países en que gran parte de la población carcelaria era analfabeta.

28. Reglas 37 a 39 (Contacto con el mundo exterior). Estas Reglas se aplican en la gran mayoría de los países que respondieron a la encuesta. Los Países Bajos comunicaron que las disposiciones legales habían incorporado el derecho de libre comunicación con representantes diplomáticos y consulares y sugirieron que se agregase a las Reglas el contacto telefónico. Varios países mencionaron que todos los reclusos tenían acceso a diarios, radio y televisión. Sin embargo, en un país de Europa occidental podían imponerse restricciones especiales a aquellos presos que estuviesen reclusos o hubiesen sido sentenciados por delitos contemplados en un determinado artículo del código penal (formación de asociaciones terroristas) o en relación con el terrorismo organizado, o por cualesquiera de los delitos mencionados en dicha disposición y respecto de los cuales se hubiese dictado orden de arresto por sospecharse que hubiesen cometido dicho delito.

29. Regla 40 (Biblioteca). Esta Regla se observa en general. Sin embargo, varios países señalaron que su cumplimiento les planteaba dificultades por razones financieras y de falta de espacio. En Bolivia la iniciativa quedaba librada a los reclusos. En el Reino Unido se proporcionan libros para reclusos pertenecientes a minorías étnicas u otros reclusos según la demanda y el número de esas clases de presos reclusos en la institución. Algunos países señalaron además que se excluía la literatura obscena.

30. Reglas 41 y 42 (Religión). Estas Reglas se aplican en su mayor parte. El Japón señaló que su Constitución dificultaba el nombramiento de representantes de una religión puesto que contemplaba la separación entre el Estado y la Iglesia, y consideraba que las prácticas religiosas eran asunto privado de cada ciudadano. Sin embargo, las autoridades carcelarias generalmente permitían o, de ser procedente, solicitaban a sacerdotes o capellanes voluntarios que celebraran servicios religiosos en las instituciones para aquellos reclusos que desearan asistir.

31. Regla 43 (Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos). Esta Regla se aplica en todos los países que respondieron a la encuesta. Se mencionó que uno de los obstáculos para aplicarla era la falta de espacio para almacenamiento.

32. Regla 44 (Notificación de defunción, etc.). La gran mayoría de los países que respondieron a la encuesta aplican esta Regla. Botswana se refirió a las dificultades que solían surgir cuando las distancias eran muy grandes y no había comunicaciones o éstas eran muy deficientes. Kuwait observó que era difícil informar oportunamente a la familia del recluso en caso de enfermedad o traslado. Sin embargo, la defunción se notificaba de inmediato. También se mencionó que, como el hecho de informar de inmediato a un recluso de la defunción de un pariente podría causarle efectos perjudiciales, por lo general ello no se hacía hasta que las autoridades competentes lo estimasen adecuado, según el comportamiento y la salud del recluso.

33. Regla 45 (Traslado de reclusos). Algunos países de distintas regiones informaron que, por razones económicas, solían utilizar el transporte público para realizar traslados y que, por lo tanto, no siempre se podía proteger a los reclusos de la curiosidad del público. Malasia señaló que durante el traslado los reclusos vestían su propia ropa.

34. Reglas 46 a 54 (Personal penitenciario). Tanto países desarrollados como países en desarrollo informaron de que en la práctica les resultaba difícil aplicar cabalmente estas Reglas. Muchos de ellos lo atribuyeron a la escasez de especialistas, en particular de psiquiatras y psicólogos. Se mencionaron en varios casos la escasez o la falta de recursos suficientes y las dificultades relacionadas con la contratación y la capacitación del personal como serios obstáculos para la aplicación de estas Reglas. En lo que toca a la Regla 53, algunos países del grupo occidental (Noruega, Países Bajos, Reino Unido) señalaron que se permitía que funcionarios varones trabajasen en instituciones o secciones femeninas y viceversa.

35. Regla 55 (Inspección). Esta Regla se reconoce o aplica en todos los países, salvo dos. Varios países mencionaron que existían órganos de inspección ajenos a las instituciones correccionales que podían visitar éstas por lo menos una vez al año (véase el párr. 27 supra).

36. Regla 56 a 66 (Principios rectores). Varios países señalaron que los agudos problemas presupuestarios y la falta de personal calificado eran obstáculos para la aplicación de estas Reglas. En lo que toca a la Regla 63, un país hizo hincapié en que el hacinamiento era el mayor problema con que tropezaba para individualizar el tratamiento en la medida deseada. Con relación a la Regla 61 otro país mencionó que las sociedades de ayuda a los presos excarcelados desarrollaban una labor muy positiva y ayudaban a los ex reclusos proporcionándoles dinero en efectivo, sufragando gastos de transporte y prestándoles asistencia para encontrar empleo.

37. Reglas 65 y 66 (Tratamiento). Todos los países informaron de que aceptaban o aplicaban estas Reglas. Varios países indicaron que ayudaban a los reclusos a continuar su educación y su formación profesional. Sin embargo, algunos países volvieron a hacer hincapié en la falta de recursos financieros, en la insuficiencia y vetustez de las instalaciones físicas y en la escasez de personal especializado en las instituciones penales.

38. Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización). Si bien algunos países que respondieron a la encuesta observaron que el hacinamiento impedía una clasificación adecuada y el tratamiento individualizado, varios otros comunicaron que clasificaban adecuadamente a los reclusos según el sexo, la edad, la gravedad del delito y la duración de la pena. Grecia y Nigeria dieron como razón de la aplicación parcial de estas Reglas la falta de locales para los reclusos y el hecho de que la formación de personal era insuficiente.

39. Regla 70 (Privilegios). En algunos países (Francia, Italia, la República Federal de Alemania) los principios de esta Regla no se aplican simplemente porque no son aplicables ya que, por ley, deben darse los mismos privilegios a todos los reclusos, aunque haya diferencias al respecto entre las distintas instituciones. Por otra parte, de acuerdo con la Regla 71 de la versión europea de las Reglas Mínimas, aprobada en 1973, se ha abandonado el concepto de obtener la cooperación del recluso mediante un sistema de privilegios. Por lo tanto, todos los prisioneros tienen la posibilidad de participar en diversas actividades de esparcimiento y pueden aprovechar otros programas. Sin embargo, dos países latinoamericanos (Bolivia y Chile) mencionaron varios privilegios que podían darse a los reclusos tales como mejor alojamiento, licencias y contacto con sus familias.

40. Reglas 71 a 76 (Trabajo). Según las respuestas, estas Reglas se aceptan o aplican en la mayoría de los países pese a que hay factores negativos, como el hacinamiento en los talleres, la falta de instructores idóneos y la maquinaria anticuada, que impedían una aplicación cabal. Bolivia observó que, si bien el trabajo en los talleres industriales era remunerado, el trabajo artesanal independiente no lo era. La República Federal de Alemania señaló que los reclusos estaban incluidos en el programa nacional de seguro contra el desempleo y que el parlamento estaba discutiendo un proyecto de ley según el cual se incluirá a los reclusos en los regímenes de seguro de salud y jubilación. En otros países se estaba procurando aumentar los salarios de los reclusos a un nivel comparable con el de los trabajadores comunes. Suiza sugirió que la segunda parte de la Regla 73 era algo restrictiva porque no permitía que los reclusos trabajasen fuera de las instituciones sin la supervisión de personal carcelario. Chile formuló una observación análoga respecto de la Regla 71, que debería prever el trabajo fuera de la institución.

41. Reglas 77 y 78 (Instrucción y recreo). Mientras en varios países sólo se llevaban a cabo programas de educación básica, y a veces con grandes dificultades (tales como la falta de recursos financieros y de personal) y limitaciones (por ejemplo, la instrucción sólo se garantiza cuando la imparten organizaciones privadas), en otros se ofrecían cursos postprimarios y de educación superior, de formación profesional y técnicos. Sin embargo, no hubo observaciones sobre la aplicación de la Regla 77 (1), según la cual la educación básica de los analfabetos debería ser obligatoria.

42. Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales y ayuda postpenitenciaria). Muchos de los países que respondieron a la encuesta aplican estas Reglas y juntas o comisiones especiales en que participan organizaciones voluntarias coordinan la labor de los delincuentes que se reintegran a la sociedad proporcionándoles un mayor apoyo social y financiero a los ex reclusos y sus familias. En este contexto, en un país se estimula a los reclusos a mantenerse en contacto con sus familias y con los funcionarios de servicios sociales para que encuentren empleo cuando salgan en libertad. Sin embargo, un país observó que no podía aplicar estas Reglas porque ninguna ley autorizaba la supervisión y la atención postpenitenciaria de los delincuentes excarcelados.

43. Reglas 82 y 83 (Reclusos alienados y enfermos mentales). Aunque estas Reglas se aplican en muchos países, un país asiático señaló que los delincuentes alienados no podían enviarse a instituciones penales. Otros países comunicaron también que los reclusos que padecían de anormalidades mentales eran tratados en hospitales públicos destinados a esta clase de pacientes, a veces en una determinada sección de ellos. Dos países en desarrollo señalaron que sus posibilidades de aplicar estas Reglas eran escasas, debido a la falta de psiquiatras. Un país de Europa occidental recalcó que la Regla 82 no era aplicable a los delincuentes peligrosos. A juzgar por las observaciones recibidas, se llega a la conclusión de que las políticas y criterios para tratar a los reclusos alienados y enfermos mentales varían muchísimo entre los distintos países.

44. Reglas 84 a 93 (Personas acusadas). Estas Reglas se aplican en su mayor parte, aunque varios países señalaron que tanto los reclusos condenados como los acusados se encontraban en las mismas instituciones por la falta de locales. Los Países Bajos expresaron que ambas categorías de presos llevaban el mismo uniforme de la prisión y que, en el caso de los acusados, el derecho de visita era limitado (es decir, no podía pasar de una hora por semana). Respecto de la Regla 91, otros dos países de Europa occidental, Suiza y Francia, señalaron que los reclusos acusados no tenían derecho a consultar médicos de su elección y, en uno de ellos, ese derecho sólo podía otorgarse por autorización ministerial.

45. Regla 94 (Sentenciados por deudas o a prisión civil). Varios países (un tercio del total) señalaron que su legislación no contemplaba la prisión por deudas. Algunos de los países en que existía esa clase de presos destacaron que no podía exigírseles que trabajasen y que usualmente, cuando lo hacían, se los mantenía separados de los demás reclusos.

46. Regla 95 (Personas detenidas o encarceladas sin haber cargos en su contra). Diversos países de distintas regiones señalaron que esta Regla no era aplicable porque en sus instituciones carcelarias no había personas detenidas sin cargos en su contra. A este respecto, un país observó que le era imposible adoptar medidas para proporcionar algunos de los servicios previstos en las Reglas Mínimas (por ejemplo, mudas de ropa o capacitación recreativa) durante el breve período en que generalmente se mantenía a estas personas bajo custodia policial en muchos países. Si bien el espíritu de tratamiento humanitario que caracterizaba a las Reglas Mínimas debería aplicarse a las personas detenidas que no habían sido acusadas de haber cometido un delito, cabía recordar que las Reglas Mínimas se concibieron principalmente para aquellas personas recluidas en cárceles por orden judicial. Por lo tanto, convendría elaborar lo antes posible un comentario explicativo de las Reglas que permitiera apreciarlas dentro de un marco moderno y aplicarlas con mayor flexibilidad. Sin embargo, un país asiático mencionó que esas personas eran detenidas en campamentos abiertos rodeados sólo de alambre de púa o de cercos que eran alojados en bloques de dormitorios dotados de instalaciones sanitarias y de esparcimiento, incluso televisión y diarios, y que no se les exigía trabajar (sin embargo, cuando lo hacían, recibían remuneración); un país de América Latina informó que estas personas recibían el mismo trato que se daba a todos los demás reclusos. Otros países ya habían señalado que habían introducido reformas en su legislación para que la Regla 95 fuese aplicable. Ello demuestra que la nueva Regla era efectivamente necesaria, a fin de ampliar la aplicación de las Reglas a las personas detenidas sin haber cargos en su contra.

D. Medidas adicionales para la aplicación de las Reglas Mínimas

47. La última parte de la encuesta tenía por objeto generar observaciones relativas a experimentos en curso y nuevas medidas en la esfera penitenciaria que pudiesen afectar la aplicación de las Reglas Mínimas. Más aún, se pidieron observaciones concretas sobre los Procedimientos para la eficaz aplicación de las Reglas Mínimas elaborados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con miras a fortalecer la cooperación internacional en la aplicación universal de las Reglas.

48. En relación con experimentos recientes e innovaciones, la mayoría de los países notificaron que ellos se han planificado y ejecutado dentro del espíritu de las Reglas, en especial mediante el establecimiento de programas destinados a mejorar las condiciones de trabajo de los reclusos y a pagarles un sueldo básico, poner de relieve el valor que tiene el empleo pleno en la resocialización de los delincuentes, organizar cursos eficaces de formación profesional e incrementar el reingreso gradual de los delincuentes en la comunidad con permisos de salida, licencias de trabajo y visitas a las familias. En otros países se han desarrollado actividades de esparcimiento y se han mejorado los servicios religiosos. Kuwait destacó la necesidad de conceder visitas conyugales a los reclusos casados con la intención de evitar la perversión dentro de la institución. Por otro lado, en los Países Bajos se habían aplicado algunas innovaciones que podían alejarse ligeramente de algunas de las Reglas: en particular, se volvió a evaluar el trabajo penitenciario, remunerado con salarios correspondientes a los del trabajo en el exterior como elemento importante del régimen penitenciario; se hicieron arreglos con asistentes sociales exteriores para que participaran más en la coordinación general del tratamiento; se abrieron pabellones de recepción de medicamentos para "primeros auxilios" en las instituciones penitenciarias, se nombró personal penitenciario del sexo femenino en instituciones de reclusos del sexo masculino; se inició la capacitación en funciones múltiples del personal; y se introdujeron y garantizaron los derechos de los reclusos mediante procedimientos apropiados de queja.

49. Dos tercios de los países informantes destacaron el valor y la importancia que revestían las Reglas para establecer condiciones humanitarias en el sistema penitenciario, aunque también se mencionó que las normas culturales y las condiciones sociales y económicas del mundo en desarrollo no siempre permitían una aplicación plena y general de las Reglas. Ello es particularmente cierto en los países que tienen muchos reclusos y pocos recursos económicos. Varios países observaron que no era necesario modificar o emendar las reglas puesto que "su gran valor radica en la forma en que fueron concebidas inicialmente, es decir, como principios de buena práctica o como referencia o norma que debe tenerse en cuenta cuando se considera la posibilidad de introducir cambios en la política o la práctica" y que, básicamente, se considera que las Reglas son útiles y coherentes. Sin embargo, diversos países insistieron en la necesidad de contar con una nota explicativa para ayudar a los Estados a comprender mejor y a mejorar sus sistemas, al explicar los puntos difíciles y sistemas penitenciarios, la urgencia de elaborar nuevas reglas para el tratamiento de los reclusos, habida cuenta del uso actual de métodos no institucionales como la libertad condicional o bajo palabra y otros programas con base en la comunidad.

50. Aproximadamente el 60% de los países informantes han insistido en la importancia de intensificar la cooperación internacional y el intercambio de información para lograr una mejor aplicación de las Reglas. Se sugirieron las modalidades y formas siguientes: seminarios y reuniones regionales e interregionales, giras de estudio del personal penitenciario, cursos de capacitación para el personal y los administradores penitenciarios, becas, aumento de la asistencia técnica y de los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas, mayor divulgación del material didáctico y técnico, incluso ayudas audiovisuales, y difusión de informes y estudios científicos. Se destacó especialmente el papel que correspondía en ello al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, junto con los Institutos Regionales. Algunos países señalaron que era responsabilidad de las Naciones Unidas prestarles asistencia para formular un plan destinado a mejorar las medidas de corrección y los servicios después de cumplida la condena y organizar giras de estudio para algunos funcionarios penitenciarios. Varios países estaban dispuestos a contribuir a los seminarios y cursos de capacitación regionales y cinco Estados Miembros (Bélgica, Grecia, Kuwait, Panamá y el Reino Unido) manifestaron su voluntad de organizar reuniones internacionales en dicha esfera y de actuar como huéspedes de ellas. Dos países también indicaron la posibilidad de establecer un instituto internacional para la capacitación de personal penitenciario. Un país de la América Latina propuso que las Naciones Unidas aprobaran una resolución para establecer la "Amnistía Anual de los Detenidos", que los Estados Miembros habían de aplicar en el plano nacional, y un país de la región de África propuso una "Declaración para el Año del Delincuente", destinada a despertar conciencia y comprensión públicas. Finalmente, un país de la región de Asia indicó que las Naciones Unidas debían organizar una conferencia especial sobre la aplicación de las Reglas Mínimas con la participación de todos los Estados Miembros.

51. El 65% de los países informantes enviaron observaciones sobre los procedimientos para la eficaz aplicación de las Reglas mínimas (véase el anexo) 9/. En general, las observaciones fueron sumamente positivas y favorables. Italia observó que "los procedimientos pueden garantizar efectivamente la aplicación de las Reglas en lo que respecta a la evaluación de los progresos alcanzados en los diversos países, así como la auténtica promoción de los principios proclamados en las Reglas". El Níger declaró que "la eficaz aplicación de las Reglas puede contribuir a salvaguardar mejor la libertad y la dignidad del individuo", y Panamá observó que "los procedimientos constituyen un progreso significativo para llevar a la práctica los principios de las Reglas". Las recomendaciones y sugerencias concretas para el mejoramiento de los procedimientos se pueden resumir como sigue: a) La referencia a las normas para proteger contra la tortura (procedimiento 1) podría confundir la cuestión, pues las Naciones Unidas estaban examinando separadamente un proyecto de convención contra la tortura (Reino Unido); b) La difusión y divulgación de las Reglas (procedimiento 7) debía ser más amplia y eficaz, sobre todo mediante el fortalecimiento de la información suministrada por las Naciones Unidas (Bolivia y Chile); c) Las disposiciones relativas a la cooperación técnica (procedimiento 9) debían ampliarse y diversificarse mediante servicios de asesoramiento, intercambios de información y reuniones técnicas dedicadas a determinados

9/ El 35% restante no presentó ninguna observación. Del contexto se desprende que hubo acuerdo básico en relación con el texto de los procedimientos.

temas (Chile). Se debía enviar expertos y asesores de las Naciones Unidas a los países que necesitaran asistencia para desarrollar su sistema penitenciario (Kuwait). Más aún, las Naciones Unidas debían instar a los gobiernos a proporcionar suficientes fondos y recursos a la administración penitenciaria, a fin de permitirle cumplir con las disposiciones de las Reglas Mínimas, y prestar asistencia directa en el caso en que los gobiernos no cumplieran con las disposiciones (Malasia);

d) El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (procedimiento 10) debía desempeñar un papel más activo en la identificación de las posibles causas de la falta de cumplimiento de las Reglas en determinados países y señalar remedios apropiados, incluso mediante contactos con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia (Panamá). Al respecto, se debía encargar al Comité que realizara evaluaciones periódicas para las que era esencial disponer de información pertinente, sobre todo de datos penitenciarios (Botswana, Noruega y Uruguay). Dichas evaluaciones debían ser respaldadas y complementadas con visitas ocasionales a los Estados Miembros del personal de las Naciones Unidas para observar y evaluar los progresos alcanzados y asesorar respecto de cualquier dificultad experimentada (Botswana y Kuwait).

E. Conclusiones

52. Sobre la base de las respuestas que se han recibido, se puede afirmar que las Reglas Mínimas han afectado de manera significativa la legislación y la práctica actual de muchos países y que, en gran medida, en las reglamentaciones penitenciarias prevalecientes se han incorporado los principios de las Reglas.

53. En cuanto a la aplicación en la práctica de determinadas Reglas, los resultados del presente estudio concuerdan con lo observado en el estudio de 1974: en especial, que sólo la mitad de los países han podido cumplir las directrices que figuran en las Reglas 9 a 14 relacionadas con los locales destinados a los reclusos y los principios básicos para lograr condiciones decentes de vida para los reclusos; que sólo el 60% aproximadamente de los países cumple con la Regla 9 relativa a la "separación de categorías" (en parte debido a un hacinamiento provisional y en parte al cambio de política en la utilización de celdas individuales y métodos de interacción de grupo); y que la primera parte, "Reglas de aplicación general", se cumple más plenamente que la segunda parte, "Reglas aplicables a categorías especiales" (62,8% contra 57,9%). Sin embargo, en el último quinquenio ha habido mejoras: mientras que en el estudio anterior el número total de respuestas en la categoría "aplicada" fue del 70% aproximadamente, ahora representa casi el 80%. No obstante, se tropieza con graves dificultades en la aplicación de las recomendaciones sobre el personal penitenciario (Reglas 46 a 54), y todavía se observan deficiencias en las relativas al trabajo penitenciario (Reglas 84 a 93). Pero en 1974 sólo la mitad aproximadamente de los países informantes aplicaba plenamente las Reglas, en tanto que en 1979 dichos países representaban el 65% del total. También reviste interés particular el adelanto registrado respecto de las Reglas sobre disciplina y sanciones (Reglas 27 a 32), que revisten importancia básica para proteger el derecho fundamental de los reclusos contra el tratamiento arbitrario: en 1974, sólo el 60% aproximadamente de los países informantes declaraba observar plenamente las directrices; esta cifra se ha elevado a un 60% en 1979.

54. Las observaciones mencionadas llevarían a la conclusión de que se han alcanzado progresos considerables en la mejor aplicación de las Reglas Mínimas en todo el mundo. Sin embargo, en un estudio de esta índole es preciso dejar constancia de algunas deficiencias: a) es imposible determinar si las respuestas reflejan la práctica real o, quizá, las opiniones de los informantes; b) faltan datos básicos comparativos sobre las tendencias actuales de la población penitenciaria y las diversas formas de tratar a los delincuentes; y c) es cuestionable la representatividad de una muestra de 37 países para reflejar la situación en todo el mundo. Conviene recordar, en este sentido, que en 1967 se recibieron respuestas de 44 países y que en 1974 62 Estados Miembros proporcionaron información, es decir, el 45% del total de Miembros de las Naciones Unidas. En el estudio actual, dicho porcentaje no llegó al 25%. Esas deficiencias se pueden superar mediante procedimientos más eficaces de notificación (véase el anexo), como lo han destacado muchos Estados Miembros.

Anexo

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS
MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS*

Procedimientos de aplicación

Procedimiento 1

Se solicita de todos los Estados cuyas normas de protección contra la tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante para todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión sean inferiores a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos que adopten dichas Reglas, a reserva de su adaptación y armonización con las leyes y la cultura del Estado adoptante, pero sin desviarse del espíritu y fin de las Reglas.

Comentario:

La Asamblea General, en la resolución 2850 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, recomendó a los Estados Miembros que aplicaran las Reglas mínimas en la administración de instituciones penales y correccionales y reiteró la importancia que les atribuía en la resolución 3213 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974. Dado que algunos Estados pueden tener normas más avanzadas que las Reglas, no se solicita, por lo tanto, que tales Estados las adopten específicamente. Cuando los Estados consideren que las Reglas necesitan ser armonizadas con los sistemas jurídicos y adaptadas a su cultura, tendrá más importancia el fondo que la letra de las Reglas.

Procedimiento 2

Las Reglas Mínimas o cualesquiera de sus modificaciones, una vez adoptadas, deben ser incorporadas a la legislación nacional y demás reglamentaciones y puestas al alcance de todas las personas interesadas en su aplicación y ejecución dentro del sistema de justicia penal, en particular del personal correccional.

Comentario:

Salta a la vista que si se quiere que se apliquen las Reglas, deben ser dadas a conocer ampliamente (véase "Difusión de la información", procedimientos 6 a 9 infra).

* Elaborados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976 (E/CN.5/536, anexo VI).

Procedimiento 3

A fin de que las Reglas Mínimas puedan conseguir su objetivo de humanizar la justicia penal, habría también que ponerlas al alcance de todos los presos y de todas las personas detenidas de forma y manera que resultaran comprensibles para los confinados.

Comentario:

Es indispensable que las Reglas se pongan al alcance de las personas para cuya protección se han elaborado. Esto fue estipulado en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 a/, cuyos artículos 47 del primer Convenio, 48 del segundo, 127 del tercero y 144 del cuarto contienen la misma disposición:

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes."

Sistema de presentación de informes

Procedimiento 4

Los Estados Miembros deben informar periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas de la medida en que se han cumplido y de los progresos realizados respecto de la aplicación de las Reglas Mínimas mediante sus respuestas al cuestionario del Secretario General. Asimismo, el Secretario General solicitará la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la preparación de informes sobre la medida en que se estén aplicando las Reglas Mínimas. Además, el Secretario General, en colaboración con los gobiernos, preparará informes periódicos independientes sobre los progresos realizados en la aplicación de las Reglas Mínimas.

Comentario:

Se recordará que el Consejo Económico y Social, en la resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, recomendó que se informara cada cinco años al Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas Mínimas y autorizó al Secretario General a que tomara las medidas oportunas para la publicación, cuando fuera oportuno, de la información recibida y para que solicitara, en caso necesario, informaciones complementarias.

a/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Procedimiento 5

Como parte de la información mencionada en el procedimiento 4 supra, se pide a los Estados Miembros que suministren al Secretario General:

a) Copias o resúmenes de todas las leyes, reglamentaciones y disposiciones administrativas relativas a la aplicabilidad de las Reglas Mínimas a personas sometidas a detención y a los lugares y programas de detención;

b) Estadísticas, datos y material descriptivo sobre los programas de detención, el personal de los establecimientos y servicios de detención y el número de personas en esa situación dentro de los diversos programas e instalaciones.

Comentario:

Este requisito es parte del mandato existente citado en el comentario al proyecto de procedimiento 4 supra. Aunque no se mencionan en las Reglas los puntos de información aquí solicitados, entran dentro del concepto de la autoridad de vigilancia. Este pedido de información es semejante al sistema existente de comunicación periódica de datos sobre los derechos humanos, originalmente establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 624 B (XXII) de 1º de agosto de 1956. El Consejo dispuso asimismo un procedimiento de presentación de informes acerca de la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud de su resolución 1677 (LII) de 2 de junio de 1972. La Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961 contiene una obligación de informar y el procedimiento de presentación de informes es también parte esencial de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Difusión de la información

Procedimiento 6

El Secretario General difundirá las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los pondrá a disposición de todos los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales interesadas a fin de lograr que las Reglas tengan el mayor alcance posible.

Comentario:

Es evidente la necesidad de dar la mayor difusión posible a las Reglas Mínimas. Es importante la estrecha cooperación con todas las organizaciones no gubernamentales apropiadas para conseguir una más eficaz difusión y aplicación de las Reglas. La Secretaría debe por lo tanto, mantener estrechos contactos con tales organizaciones y poner a su disposición los datos en la forma pertinente. Debe también alentar a dichas organizaciones para que difundan información sobre las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación.

Procedimiento 7

El Secretario General difundirá entre los Estados Miembros informes periódicos, incluidos resúmenes analíticos de sus encuestas periódicas, informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, informes preparados por los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y los informes de esos Congresos, informes científicos y otros datos en la medida en que se juzgue necesario en su momento para promover la aplicación de las Reglas Mínimas.

Comentario:

Este procedimiento refleja la práctica actual de difusión de esos informes como parte de la documentación de los órganos de las Naciones Unidas interesados, como publicaciones de las Naciones Unidas o como artículos en el Anuario de Derechos Humanos y la Revista Internacional de Política Criminal.

Procedimiento 3

El Secretario General asegurará que se haga referencia al texto de las Reglas mínimas y se utilice de la manera más amplia posible en todas las actividades, publicaciones y documentación pertinentes.

Comentario:

Se propone este procedimiento en vista de que tal inclusión o referencia no se ha verificado de modo consecuente en el pasado, como lo atestigua el hecho de que la publicación de las Naciones Unidas, revisada, de 1973, titulada Derechos Humanos: recopilación de los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas b/, no contenga las Reglas Mínimas.

Procedimiento 9

Como parte de su programa de asistencia técnica, las Naciones Unidas deben:

- a) Ayudar a los gobiernos, cuando lo soliciten, a crear y consolidar sistemas correccionales amplios;
- b) Promover seminarios nacionales y regionales y otras reuniones a los niveles profesional y no profesional para fomentar la difusión de las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación;
- c) Reforzar el apoyo sustantivo que se presta a los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal asociados a las Naciones Unidas.

b/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XIV.2.

Los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal deben elaborar, en cooperación con instituciones nacionales, planes de estudio y materiales formativos, basados en las Reglas Mínimas y en los presentes procedimientos de aplicación, adecuados para su uso en programas educativos sobre justicia penal a todos los niveles, así como en cursos especializados en derechos humanos y otros temas conexos.

Comentario:

El objeto del procedimiento 9 es lograr que los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y las actividades de capacitación de los institutos regionales sean usados como instrumentos indirectos para el cumplimiento de las Reglas Mínimas y de los presentes procedimientos de aplicación. Aparte de los cursos ordinarios de capacitación para el personal de prisiones, manuales de instrucción y similares, se debería disponer lo necesario, en particular a nivel de la elaboración de políticas, para que se contara con el asesoramiento de expertos sobre las cuestiones presentadas por los Estados Miembros, incluido un sistema de consultas a expertos para los Estados interesados.

Función del Comité de Prevención del Delito y Lucha
contra la Delincuencia

Procedimiento 10

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debe:

- a) Examinar de tiempo en tiempo, según sea necesario, las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación y recomendar los cambios necesarios;
- b) Elaborar reglas, patrones y procedimientos aplicables a las nuevas formas y métodos en evolución para el tratamiento de las personas privadas de libertad;
- c) Hacer recomendaciones sobre política al Secretario General y a los órganos apropiados de las Naciones Unidas en la esfera de las prácticas correccionales.

Aplicación

Procedimiento 11

Nada de lo expresado en estos procedimientos debe ser interpretado en el sentido de excluir el recurso a cualquier otro medio para hacer cumplir la ley en virtud del derecho internacional establecido por otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para la reparación de las violaciones de los derechos humanos.

A/CONF.87/11
Español
Aneró
Página 6

Procedimiento 12

Las comunicaciones relativas a violaciones de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos pueden hacerse llegar al Secretario General. Con arreglo a los procedimientos existentes para tramitar las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Comisión de Derechos Humanos puede estudiar determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y que le haya remitido la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Comentario:

Se trata del procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970;

Procedimiento 13

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debe asistir a la Asamblea General y al Secretario General, cuando lo soliciten, con recomendaciones relativas a los informes de las comisiones especiales de estudio, en todos los casos en que sean creadas, en relación con asuntos relativos a las Reglas Mínimas y a su aplicación y puesta en práctica.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.